

Contrato No. 22/2018



Lotería Nacional de Beneficencia  
Alameda Roosevelt 47 Av. Norte número 110  
San Salvador

Contrato  
de:

**“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA,  
PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA  
LOTERÍA NACIONAL DE  
BENEFICENCIA”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**E**

**INVERSIONES VIDA, S.A DE C. V.**

ELABORADO POR: Roberto Calderón



**NOSOTROS: MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**" o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y, Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V**; Sociedad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y por consiguiente facultado para suscribir actos como el presente, quién en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA, PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento en adelante **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestara los servicios de suministro de agua envasada en las oficinas centrales y agencias de la LNB.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia, consignados en el proyecto presupuestario dos mil quince, bajo los siguientes códigos

presupuestarios: Unidad Presupuestaria: CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO DOS, Especifico CINCUENTA Y CUATRO CIENTO UNO, Productos Alimenticios para Personas.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en Romanos IV. Especificaciones Técnicas, de los términos de referencia de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será del mes de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,090.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio de cuotas mensuales con base a lo suministrado, y procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan, previa recepción a

satisfacción y firma de acta por parte del contratista y el administrador, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (duplicado cliente y copia), detallando el suministro y el numero del contrato, además, en vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presente deberá consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 609.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente del uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada


por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) PENALIZACIONES:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio o incumplimiento de entrega en la fecha pactada y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las penalizaciones que se encuentran detalladas en el numeral Doce Penalizaciones (12) del Romanos II Condiciones Generales para la Presentación de Oferta de los Términos de Referencia, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el Presidente de la LNB a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales,

provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII) PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en calle antigua a San Marcos, Kilometro 3.5, Colonia América, N° 2000, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

  
  
**MARVÍN DE JESUS COLORADO TORRES**  
LNB

  
  
**ALEJANDRO A. VILLALTA MAGAÑA**  
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

  
  
CONTRATO N° 22/2018



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y, Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V**; Sociedad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], personería que más adelante relacionare. Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de “**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA, PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**”, según oferta presentada por la Contratista el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y por notificación de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Suministro de Agua Envasada, para Consumo del Personal de la Lotería Nacional de Beneficencia, del proceso de Libre Gestión Numero treinta pleca dos mil



dieciocho, denominado **Suministro de Agua Envasada, para Consumo del Personal de la Lotería Nacional de Beneficencia**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Suministro adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,090.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio de cuotas mensuales con base a lo suministrado, y procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan, previa recepción a satisfacción y firma de acta por parte del contratista y el administrador, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (duplicado cliente y copia), detallando el suministro y el numero del contrato, además, en vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presente deberá consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de Septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona quien ejerza las funciones de Director Presidente; b) El Decreto Ejecutivo número cincuenta y ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho publicado en el Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo trescientos uno, que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en el cual en su Artículo catorce establece que los Vocales sustituirán al Presidente en casos de ausencia temporal; c) El Acuerdo número



sesenta y dos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, del que consta que de conformidad a lo establecido en los Artículos cuatro y cinco del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, la referida Secretaría de Estado nombró al Licenciado **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES** Director Vocal Propietario ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por un periodo de dos años a partir del día uno de julio del año dos mil dieciséis; **d)** Transcripción del Acuerdo de Junta Directiva, Punto IV punto cuatro punto uno del Acta número tres mil nueve, de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, en el cual consta que designaron como Presidente en Funciones de la Lotería Nacional de Beneficencia, al Licenciado Marvin de Jesús Colorado Torres, Director Vocal, Propietario por el Ministerio de Gobernación, para el período comprendido del trece al veinte de febrero del dos mil dieciocho, prorrogada dicha designación, como presidente en funciones de la Lotería Nacional de Beneficencia, según Acuerdo de Junta Directiva, Punto IV punto cuatro punto uno del Acta número tres mil diez, de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho, para el período comprendido del veintiuno de febrero al veintiuno de marzo del dos mil dieciocho; y nueva prórroga de dicha designación, como presidente en funciones de la Lotería Nacional de Beneficencia, según Acuerdo de Junta Directiva, Punto IV punto cuatro punto uno del Acta número tres mil quince, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, para el período comprendido del veintidós de marzo al cinco de abril del dos mil dieciocho; **e)** De conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso segundo de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia y en los artículos once y doce literal nueve del Reglamento de la misma Ley, la representación legal de la Lotería Nacional de Beneficencia al que ejerza las funciones de Director Presidente, por tanto, tiene atribución para realizar actos como el presente; **f)** Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de

Libre gestión con base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y g) Resolución Razonada Sin Número, emitida por el Presidente en Funciones de la LNB, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número Treinta, denominado "Suministro de Agua Envasada, para Consumo del Personal de la Lotería Nacional de Beneficencia" a la empresa Inversiones Vida, S.A. de C.V.; y Del **segundo** de los otorgantes Testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado a favor del compareciente, por el Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Mario Antonio Sáenz Marinero, inscrito en Registro de Comercio de Documentos Mercantiles al número CUARENTA Y UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, el día uno de junio de dos mil diecisiete, concediéndole facultades al compareciente, para representar a la sociedad en actos como el presente, estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad y la persona jurídica del Representante Legal. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**



MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES  
LNB



ALEJANDRO A. VILLALTA-MAGAÑA  
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.



CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ  
Notario

